



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL  
PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS. LIMA CERCADO  
2018**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTORES:**

**Bach. VELASQUEZ MORENO RUBEN YSRAEL**

**Bach. ZEGARRA BALVIN ELVIS JUAN**

**LIMA - PERU**

**2019**

# **ASESOR DE TESIS**

.....

**Dr. VICTOR RAUL VIVAR DIAZ**

# **JURADO EXAMINADOR**

---

**Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES**

**Presidente**

---

**Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS**

**Secretario**

---

**Dr. JUBENAL FERNANDEZ MEDINA**

**Vocal**

## **DEDICATORIA**

A nuestros padres, que hicieron posible  
realizar nuestros sueños de ser abogados.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Privada Telesup, la Universidad de los Talentos, que nos acogió en sus aulas con mucho esmero.

## RESUMEN

El actual trabajo de investigación titulado La Vulneración De Los Derechos Del Niño Como Consecuencia Del Incumplimiento Del Pago De La Pensión De Alimentos. Lima 2018, elaborado con la finalidad de indagar el fenómeno del incumplimiento del pago de pensión alimenticia y la incidencia en los derechos de los niños, definir las exclusivas socioeconómicas de los deudores en el pago de la pensión y reconocer el monto de fijación de la pensión alimenticia y sus incidentes en las prácticas legales con relación al derecho a la alimentación de los niños.

Manejando métodos no experimental, cualitativa, correlacional, en 40 unidades muestrales, empleando como técnica de recopilación de datos la entrevista, al análisis de los efectos se deduce que coexiste una gran hecho de quebrantamiento del pago de pensión alimenticia y en los derechos de los niños en el Distrito de Lima Cercado, Año 2018, por desconocer de las normas, no utilizar apropiadamente en los litigios, incumpliendo los derechos de los niños; se comprobó que en las particularidades socioeconómicas de los deudores, destaca el machismo, donde los patrones culturales certifican y subsisten en el quebrantamiento, por lo que necesita estrategias que evolucionen la socialización y crianza; los montos fijados para la pensión alimenticia manifiesta conductas independientes y egoístas que obtiene en la práctica frente a otros, conducta que deriva de ser parte en una sociedad de pocos capitales, y donde la oportunidad es limitada.

**Palabras claves:** Incumplimiento, pensión, incidencia, derechos, alimentos.

## ABSTRACT

This research work entitled "The Infringement of the Rights of the Child as a Consequence of the Breach of the Payment of the Food Pension. Lima 2018, conducted with the aim of investigating the phenomenon of non-compliance with the payment of alimony and the impact on the rights of children, determine the socioeconomic characteristics of the debtors in the payment of the pension and know the amount of fixing of alimony and its impact on the legal provisions regarding the right to food for children.

Using a non-experimental, qualitative, correlational, transactional methodology, in 40 sample units, applying the interview as a data collection technique, the analysis of the results concludes that there is a high incidence of non-compliance with the payment of alimony and in the rights of children in the District of Lima Cercado, Year 2018, due to ignorance of regulations, not being used properly in litigation, violating the rights of minors; it was determined that in the socioeconomic characteristics of the debtors in the payment of the feeding pension, the machismo stands out, that the cultural patterns legitimize and perpetuate the breach, for what strategies are required that transform the socialization and upbringing; the amounts set by the alimony reflects its impact on the legal provisions regarding the right to food of children, through individualistic and selfish behaviors that assume in practice in front of others, behavior that derives from living in a society of few resources, and where opportunities are limited.

**Keywords:** Breach, pension, incidence, rights, food.

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA .....	i
<b>ASESOR DE TESIS</b> .....	ii
<b>JURADO EXAMINADOR</b> .....	iii
<b>DEDICATORIA</b> .....	iv
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	v
<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>ABSTRACT</b> .....	vii
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b> .....	viii
<b>ÍNDICE DE FIGURA</b> .....	x
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	xi
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>12</b>
1.1. Aproximación Temática .....	12
1.1.1. Marco Teórico .....	13
<b>1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación</b> .....	13
<b>1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales</b> .....	13
<b>1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales</b> .....	17
1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías.....	21
1.1.1.2.1. Bases Legales .....	21
1.1.1.2.2 Bases Teóricas .....	24
1.1.1.3 Definición Términos Básicas .....	31
<b>1.2 Formulación del Problema de Investigación</b> .....	<b>34</b>
1.2.1 Problema General .....	34
1.2.2 Problema Específico.....	34
<b>1.3 Justificación</b> .....	<b>35</b>
<b>1.4 Relevancia</b> .....	<b>35</b>
<b>1.5. Contribución</b> .....	<b>35</b>
<b>1.6 Objetivos de la Investigación</b> .....	<b>36</b>
1.6.1 Objetivo General .....	36
1.6.2 Objetivo Específicos .....	36
<b>II. MARCO METODOLÓGICO</b> .....	<b>37</b>
<b>2.1 Supuesto</b> .....	<b>37</b>
2.1.1 Supuesto Principal .....	37
2.1.2 Supuesto Secundario .....	37
<b>2.2 Categorías</b> .....	<b>37</b>
2.2.1 Categoría principal.....	37
2.2.2 Categoría Secundaria.....	37



2.3 Tipos de Estudio.....	38
2.4. Diseño de Investigación .....	38
2.5. Escenario de Estudio .....	39
2.6. Caracterización de los Sujetos .....	39
2.7. Trayectoria Metodológica .....	39
2.8. Población y Muestra.....	40
2.8.1 Población.....	40
2.8.2 Muestra.....	40
2.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: .....	40
2.9.1 Técnicas para la obtención de información documental: .....	41
2.9.2 Método de análisis de datos.....	41
2.10. Rigor Científico.....	41
2.11. Aspectos Éticos.....	42
<b>III. RESULTADOS.....</b>	<b>44</b>
3.1 Análisis de Resultado .....	44
<b>IV. DISCUSIÓN.....</b>	<b>54</b>
4.1 Análisis de discusión de resultados .....	54
<b>V. CONCLUSIÓN .....</b>	<b>57</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>58</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>59</b>
<b>VIII. ANEXOS.....</b>	<b>65</b>
<b>ANEXO 1: Matriz De Consistencia .....</b>	<b>66</b>
<b>ANEXO2:.....</b>	<b>67</b>
<b>ANEXO 3: Validación del experto 2.....</b>	<b>68</b>

## ÍNDICE DE FIGURA

FIGURA.1	
Frecuencia de procesos concernientes a alimentos.....	44
FIGURA.2	
Edad de los menores que solicitan pensión de alimentos.....	45
FIGURA.3	
Conocimiento respecto a la retroactividad de la pensión de alimentos.....	46
FIGURA.4	
Aceptación de la retroactividad de la pensión alimenticia.....	47
FIGURA.5	
La retroactividad reduce los casos de omisión de dicho obligación .....	47
FIGURA.6	
Si la pensión alimenticia se fija de acuerdo a ingresos de los progenitores.....	49
FIGURA.7	
La tabla de pensiones alimenticias es acorde a la realidad del alimentante.....	50
FIGURA.8	
Mediación de los conflictos de alimentos previo tramite de ley.....	51
FIGURA.9	
Atraso en los pagos de la pensión alimenticia por el alimentante.....	52
FIGURA.10	
Reincidencia en los atrasos del pago de pensión alimenticia.....	53

## INTRODUCCIÓN

En el estudio titulado La Vulneración De Los Derechos Del Niño Como Consecuencia Del Incumplimiento Del Pago De La Pensión De Alimentos. Lima Cercado 2018, se plantea una grave problemática que se viene observando a través de los años, en los diferentes estratos socioeconómicos, y cada vez con mayor aumento, situación que nos lleva a una urgente reflexión y necesaria explicación integral, qué está ocurriendo en la conciencia de la población , qué elementos tiene trascendencia para determinadas actitudes o patrones, es la cultura, la economía, las características personales, si con los modelos sociales vamos gestando el reconocimiento de la legalidad de las normas, comenzando el cumplimiento de los derechos humanos, principalmente de los menores. continuamente, para una superior organización de la información, se estructuró en los siguientes capítulos, según se detalla a continuación:

El primer capítulo se plantea y se formula el problema, así mismo se describe detalladamente los objetivos del estudio, así como el Marco teórico basado en la teoría base que da rigor científico al trabajo y que guarda relación directa con el objetivo y la hipótesis, así como los antecedentes del estudio y la definición de términos.

El capítulo III presenta los viables resultados a la problemática propuesta, esto quiere decir las hipótesis, se clasifica las variables, como su significado conceptual, como operacional; el tipo, nivel y diseño de la investigación, la población y muestra de estudio, también como los procesos e instrumentos de recopilación de datos, se presentan los métodos de análisis de datos, para finalizar el capítulo se contemplan los aspectos deontológicos y éticos.

En los capítulos IV, V y VI, se muestra las consecuencias de la indagación en cuadros estadísticos y figuras, obtenidas en forma empírica a fin de transformar la situación y mostrar la propuesta, para luego finalizar con la discusión, conclusiones y recomendaciones.

# **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **1.1. Aproximación Temática**

La indagación en ciencias políticas debe orientarse en afirmar su campo como una ciencia experimental, mediante indagaciones típicas, introduciendo la lógica de la investigación científica: buscando inferir conocimientos sobre problemas complejos, a través de procedimientos públicos, sobre la realidad usando el avance de la estadística sobre los datos y variables de la investigación con resultados muy ciertos, y la garantía del método (Sidney Verba, Keohane and King). Para Tonon (2011) “el ser humano, es titular de derechos fundamentales, como el de alimentos, desde la concepción, por lo que debe recibirlo de forma oportuna y adecuada, ya que permitirá no solo su desarrollo físico, sino integral, junto al conocimiento de diferentes derechos como a la educación, la salud, la vivienda y a la recreación, que no se pueden eludir, pues exige el respeto y la responsabilidad de la sociedad en su conjunto para garantizar su protección y difusión entre toda la población”.

La obligación alimentaria deriva de la propia naturaleza del hombre, quien tiene un derecho absoluto a la existencia y a su desarrollo derivado de un derecho natural que perdura mientras el individuo no esté en grado de valerse por sí mismo.

Resultando preocupante el alto porcentaje de menores, en el Perú que a los que se le vulnera el derecho a la alimentación, teniendo que recurrir a procesos judiciales o a estrategias alternativas de resolución de conflictos (conciliación) para salvaguardar este derecho, revelando que coexiste una problemática que penetra lo legal, implicando y afectando una etapa vital del ser humano.

Si se le niega al menor a las experiencias de aprendizaje ideales e irrepetibles, se les está negando un derecho fundamental, ocasionando consecuencias graves en la salud biológica y psicológica, reconociendo que estas escaseces perturban de modo negativa e irreversible, las primeras etapas de vida, siendo muy complicado superar.

## **1.1.1.Marco Teórico**

### **1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación**

#### **1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales**

**AMANQUI (2017)**, en su tesis titulada “Facultad coercitiva particular de los juzgados de familia y de paz letrados para la elaboración contigua de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de san Román Puno, 2011-2012. Universidad andina Néstor Cáceres Velásquez escuela de posgrado. Maestría en derecho año 2017 para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho.

“El incumplimiento de la obligación alimentaria, se quebrantan las iniciaciones y derechos primordiales del alimentista causado por la no realización contigua de los dictámenes de alimentos en consecuencia, “conceder facultad restrictiva a los juzgados de familia y de paz letrados para la realización inmediata de sus juicios ante el quebrantamiento el deber alimenticio por el obligatorio”

Lo que la ley establece es el cumplimiento de la reparación económica que le corresponde al alimentista, solo para librarse de su responsabilidad económica, sin embargo, la responsabilidad del sentenciado debe ir más allá, hasta resarcir todos los daños y perjuicios ocasionados a la madre.

**COLLAZOS (2015)**, en su tesis de investigación Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014- 2015, universidad de Huánuco facultad de Derecho y ciencias Políticas.

El procedimiento penal a nivel del Ministerio Público sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, proceden de dos fuentes el primero como consecuencia de la liquidación judicial de alimentos devengados con el 83% y de los deberes responsable en actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos el 17%.

Dado estas denuncias penales el representante del Ministerio Público invoca fundamentalmente al denunciado a acogerse a la institución procesal de principio de oportunidad de los 100% invocados sólo se acogieron el 30% de los casos y el 70 de estos casos prosiguen con la investigación a nivel fiscal.

Dado las circunstancias de no haber acogido en el iniciación de oportunidad, al imputado le queda acogerse a la institución procesal penal de conclusión anticipada a la misma que solo se acogieron el 43% y el 57% de los casos no se acogieron a este derecho premiar penal por lo que estos casos lograron llegar hasta la sentencia; originándose causalmente para la ampliación de la carga judicial en la fiscalía correspondiente; a esto se suma el aumento de nuevas acusaciones penales sobre el crimen de omisión a la presencia familiar en un 95% de incremento en relación al año 2014 al 2015.”

El procedimiento de ministerio público sobre omisión de asistencia familiar e incumplimiento de nuevas denuncias en años anteriores aun también persigue la ampliación de porcentajes altos en tal sentido los juzgados no más abastos de atención, es necesario disminuir a pesar de requerimiento alimentista.

**LEYVA (2015)**, en su tesis titulada: Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos.

El derecho a los alimentos es un derecho humanitarios esencial de atención prioritaria, ya que se halla fuertemente unido al sostenimiento y progreso de los individuos; por ello obtienen amparo, no solo en la régimen Constitucional nacional, sino además en los convenios internacionales, como es la Convención sobre los Derechos del niño, por lo que el Perú ha sido Estado parte; pues en él almacena un Iniciación esencial como es el Interés Superior del Niño el cual está basado en la actual indagación, haciendo que se conozcan las pretensiones alimenticias que trata mediante la sentencia sea la considerada y apropiada para el niño, el cual no solo se dije a la pensión alimenticia por tener una declaración jurada para conocer los ingresos del demandado a fondo.

En el Perú, el derecho alimentario se asienta en la medida del individuo humano, es por ello que el requerimiento de conceder los alimentos se deriva de la misma

condición humana; deduciendo que la institución protegida y conocida como los alimentos, establecen por su misma naturaleza lo requerido e imprescindible para el sostenimiento de una persona y su proceso humano, también estos últimos conceptos a aquellos que abarcaría alimentación, domicilio, vestimenta, asistencia médica, educación y recreación, lo cual les corresponden ser de atención prioritaria por quienes posean esta obligación que más que jurídica, es una obligación moral a quienes debe de suministrar; lo cual es esencial a la misma naturaleza humana, como seres ontológicamente independientes y racionales; de este modo que el apartamiento de su abastecimiento no debe formarse para el individuo beneficiado en una limitación para su desarrollo humano, tal como sucede en nuestro país, por las persistentes desatenciones de los progenitores con los hijos en el caso de alimentos, solo para indicar un patrón.

De acuerdo a lo mencionado, tenemos saber que las obligaciones de dar alimentos se dan cuando se acarrea un infracción por parte del obligado; sin embargo, nuestra realidad cotidiana nos demuestra que uno de los inconvenientes más frecuentes tras la rompimiento de la pareja es el tema de la especificación y la realización del pago de los alimentos, que habitualmente se originan en un conflicto de intereses producto de un procedimiento judicial, el cual inclusive habiendo un fallo judicial firme, resulta la mayoría de las veces es inútil. La inutilidad en muchas ocasiones resulta mediante tres etapas; la primera, es cuando el obligado, durante el procedimiento no acepta la obligación que obtiene; la segunda, es cuando antes el procedimiento el obligado coloca obstáculos innecesarios. para poder establecer de carácter apropiada la pretensión alimenticia, del mismo modo es cuando el operador jurídico no maneja todas las actividades necesarias para determinar de manera adecuada la pretensión; y la tercera, se da cuando a pesar de haber un fallo que ordena el pago de una pensión alimenticia, el obligado es renuente al pago del mismo.

**NAVARRO (2015)**, en su tesis titulada: Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes.

Se indagó cuáles eran los orígenes del quebrantamiento alimenticio hacia los menores por parte de sus progenitores, mediante de entrevistas a los deudores de alimentos en la Provincia Constitucional del Callao. Se reconocieron la variante que han aportado a la reconstrucción de concluyentes estilos de paternidad, masculinidad y familia. Además, se estudió el efecto de la cultura patriarcal y el machismo como limitante en la contribución paterna en las labores de atención y crianza con la consecutiva asignación predominante de este rol a la madre. Las consecuencias muestran que los modos de crianza y asignación de rol al íntimo de las familias de los deudores y la formación de sus propias familias con definitivas particularidades intervienen en la reconstrucción de la relación con el hijo o hija y en la ejecución de las obligaciones.

Los métodos en materia de alimentos dirigen las estadísticas de la carga procesal correspondiente a los Juzgados de Paz Letrados, los cuales son los miembros proporcionados para demandar esta petición cuando existe una relación indubitablemente de parentesco exigido por ley y además incorporan un porcentaje significativo en los casos atendidos en las Defensorías del Niño y del Adolescente. En efecto, por tanto, el Boletín N° 3 – 2010, emitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ente que certifica a las Defensorías del Niño y del Adolescente, el año 2009 atendiendo a 33,432 casos de alimentos, lo que significó el 21% del total de casos. Asimismo, y en la misma etapa, del total de conciliaciones efectuadas por las Defensorías un 54% (16,931) incumben a alimentos. El citado boletín asimismo nos suministra información sobre los Centros de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia, los cuales en la etapa enero-agosto 2010, atendieron 20,799 informes de alimentos. Hernández (2008:42) nos muestra que, en el año 2005, la encuestadora Apoyo, por compromiso del Instituto de Defensa Legal efectuó una encuesta vinculada con la carga judicial en 4 ciudades del Perú (Lima, Trujillo, Huamanga y Tarapoto) en donde se separa que las materias de derecho de familia que encabezaban las estadísticas (42%) y los procesos por alimentos ostentaban el primer lugar (23%) de las dificultades judicializados. El mencionado autor, (2008:44) definiendo la investigación acotada, explica que cual



“radiografía epidemiológica de las dificultades sociales” hay 4 materias predominantes en los juzgados de familia las cuales son alimentos, violencia familiar, divorcio y conocimiento de paternidad (filiación).

#### **1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales**

**PERALTA (2018)**, tesis titulada: La corresponsabilidad paternal y su relación con el interés superior del niño para asegurar el cumplimiento de las pensiones alimenticias.

La población ecuatoriana ha tenido grandes cambios socioeconómicos en los últimos años redundando en las familias que han creado una división familiar, continuamente se estudia parejas de esposos que se distancian a través del divorcio, o a su vez, uno de ellos renuncia su hogar renunciando a un lado el compromiso paternal en la atención y manutención de sus hijos. El actual trabajo de indagación tiene como finalidad esencial observar los métodos de la legislación ecuatoriana que aceden el cumplimiento de las pensiones alimenticias a través de los métodos y procesos que resguarden sus derechos, durante el manejo de los principios constitucionales señalado en la constitución y en los convenios internacionales que ratifica al Ecuador como un país garantista al razonar a los menores como titulares de derechos. También, se considera el rol del estado y la familia en el amparo de los derechos de los menores, y la práctica del principio del beneficio superior del niño trasminándose en un elemento jurídico que exige a los administradores de justicia motivar sus soluciones cuando este de por medio sus derechos, en este caso el de alimentos.

**HARO (2017)**, tesis titulada: El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la improcedencia del pago directo de pensiones alimenticias en juicios contenciosos.

La actual investigación se basó en la ejecución de una innovación al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en lo que concierne a los convenios mutuos de pago directo de pensiones alimenticias, en el que el procedimiento representa al Sistema Único de Pensiones Alimenticias, creándose el quebrantamiento de los alimentados por no haber obligaciones dentro del sistema, los alimentantes desconocen de los compromisos que existen y no efectúan los pagos oportunos a las pensiones alimenticias.

Este trabajo se refiere al estudio del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la improcedencia del pago directo de pensiones alimenticias en juicios contenciosos, alcanzando a definir que la legislación resguarda el derecho de los niños, niñas y adolescentes, derechos que son primordiales a los derechos de diversas personas, es allí donde se menciona de la iniciación de interés superior del niño. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, obtiene una agrupación de normas judiciales probables a ser aceptadas, cuando los obligados directos o subsidiarios quebranten con el pago de prestar alimentos, por lo tanto, en el Ecuador muchos padres de familia se evaden de acuerdo a los contextos de hecho, frecuentemente la falta de trabajo que les acceda aportar al soporte de sus obligaciones familiares.

**DE LA GUERRA PILCO (2017)**, en su tesis titulada: La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.

La demanda de alimentos es un requerimiento, cuya significancia reside en el incremento abundante de madres solteras que requieren judicialmente el pago de alimentos. Actualmente, en la sociedad se ha logrado percibir que diversas madres que, aun viviendo en la casa de su padre, han tomado la decisión de requerir la pensión alimenticia para sus hijos, esto lo accede el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. ya que es preciso resguardar los intereses de la familia principalmente de los padres, por lo que ellos proverbialmente son los que se encargan del sustento de la familia, lo cual sería injusto que viviendo en la misma casa tenga que concebir un pago a la madre de su hijo siendo ya manteniendo. Se procura modificar el artículo 7 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, de modo que certifique los derechos del padre y apegarse la buena relación y progreso, en búsqueda del buen vivir. La metodología empleada es la de campo donde se investigó más detalladamente. La línea de indagación se enmarco Retos y aspectos de los vínculos jurídicas civiles, agrarias y de familia. Su impacto en la sociedad moderna. Se considera que la pensión alimenticia no puede ser mal concebida ni puede ser mal usada, el solo hecho de estar bajo el mismo techo, le exige a los alimentantes a aportar económicamente con su familia, contraría derechos, principios y garantías confirmados en la Carta Magna.

**GUARACHI (2016)**, investigación: Retención judicial por empleador: modalidad y garantía de pago en derecho de alimentos.

El actual tiene como finalidad confirmar la realidad nacional en entorno a la informalidad de sentencias y convenios conciliatorios que fijen montos de pensiones de alimentos, para asimismo consecutivamente observar los instrumentos concedidas por la legislación actual para obligar a su cumplimiento y la eficiencia de ellas. Especialmente la detención se creará sobre las circunstancias de pago y la retención judicial como doble función: modalidad y garantía de pago. considerando el Derecho Comparativo y Proyectado se acudirá al componente de salvaguardia excelente y eficiente para certificar el pertinente cumplimiento, acorde al contexto chilena, para su aplicación o refuerzo. Igualmente, la situación del Estado como fiador de la plena acción de los derechos conocidos tanto en la Constitución Política de la República como en Convenios Internacionales sobre la materia, requerirán un rol protagónico en la exploración de tal componente de protección de percepción de las pensiones de alimentos. Es además como se aclarará que el elemento más perfecto para certificar el conocimiento de la cuota alimenticio, no será sus tipificaciones penales ni la fortificación de las metodologías punitivos existentes, sino que, se establece por la particularidad de pago requerida y determinada por la Ley 14.908, la retención judicial por el contratante del alimentante.

**OJEDA Y PARRA (2016)**, investigación: Análisis Jurídico del Derecho de Alimentos en los menores de edad y su aplicación en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito.

Los menores de edad tienen derechos a los alimentos lo que es esencial para las personas, lo cual lo hace un derecho imprescindible, y no se acepta indemnización ni mucho menos reembolso de lo pagado, su incumplimiento limita persistencia y proceso completo de los menores en Ecuador, son garantizados en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Convenios y Acuerdos Internacionales. El suministrar alimentos es un compromiso, que el padre, y la madre están obligados subsidiarios, sabiendo que la ocupación que efectúa la pensión alimenticia en solucionar las insuficiencias básicas de los alimentarios por parte del alimentante.

**SÁNCHEZ (2015)**, en su tesis de investigación Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos, año 2014, universidad nacional de la amazonia peruana UNAP.

“Se determinó que para poder asistir a la vía penal para denunciar la omisión a la presencia familiar es preciso tener una solución judicial que determine una pensión alimenticia, indicado en el artículo 149° del código penal.

En el actual caso el Juzgado del quinto Juzgado de Paz Letrado de Belén, solucionar los expedientes mediante el trabajo fiscal provincial en lo penal de turno los duplicados autenticadas de las piezas oportunas como son de la liquidación y de las soluciones pertinentes, para que resulte acorde a sus atribuciones.

El criterio judicial es fijar el requerimiento de procedimientos y para proteger el derecho de acuerdo al procedimiento del obligado, hacer la notificación colocando en reconocimiento el adeudo, en la residencia real y procesal del obligado”.

Es determinante tener una resolución del juzgado de paz de letrados, ya que es un requisito indispensable para el incumplimiento de del artículo 149 del código penal y así proteger a los alimentistas

**LEAL (2015)**, en su tesis titulada: Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. Expectativas de reforma.

El actual trabajo procura explicar la regulación presente del derecho de alimentos, la contexto fáctica de su cumplimiento, el vínculo efectivo entre el derecho de alimentos y los derechos humanos y derechos esenciales, y algunas contingencias de forma legislativa, tanto en Chile como en el derecho comparado, con la finalidad de dar conocimientos ante el incumplimiento real en la actualidad de las obligaciones de alimentos, entorno que recubre gran gravedad atendidos los derechos implicados, y que constituyen una problemática social de primer orden

**GAVILANES (2015)**, en su tesis titulada: La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación.

Los matrimonios se arreglaban de acuerdo un perfil contractual. Los padres otorgaban un dote a su hija y el cortejador le corresponde haciéndole obsequios a sus futuros suegros. Coexistían paralelamente el repudio y el divorcio. En ambos casos, el hombre debía restituir a su esposa la totalidad de su dote y en varios casos se le recordaba a ella la posesión de sus hijos. Si la mujer no poseía hijos, el marido podía separarse de ella proporcionándole bienes. El esposo podía darle a su mujer e hijos como garantía del pago de una deuda, pero sólo durante tres años. El adulterio se penaba con la muerte”

### **1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías**

#### **1.1.1.2.1. Bases Legales**

##### **Leyes de pensiones alimenticias**

Ley N°14.905, de acuerdo al desamparo de familia y pago de pensiones alimenticias, en el **Artículo 1**. De los juicios de alimentos, conocerá el juez de familia del domicilio del alimentante o del alimentario, a elección de este novísimo. Estos juicios se procederán acorde a la ley N° 19.968, con las transformaciones constituidas en este cuerpo legal. Será conveniente para reconocer de las demandas de incremento de la pensión alimenticia el mismo tribunal que instituyó la pensión o el del nuevo domicilio del alimentario, a elección de éste.

A través de las demandas de rebaja o cese de la pensión conocerá el tribunal del domicilio del alimentario. La madre, cualquier edad que tenga, tendrá la oportunidad de requerir alimentos para su hijo ya nacido o que está por nacer. Si la madre es menor, el juez tendrá que ejercer la jurisdicción que le concede el artículo 19 de la ley N° 19.968, en interés de la madre.

**Artículo 3.** Para los efectos de determinar los alimentos cuando un menor los requiriere de su padre o madre, se supondrá que el alimentante tiene los capitales para conceder. En virtud de esta presunción, el monto mínimo de la pensión

alimenticia que se determina a favor de un menor alimentario el cual no puede ser menor al 40% del ingreso mínimo remuneracional que concierna de pendiendo a la edad del alimentante. Considerándose de dos o más menores, lo cual el monto no podrá ser menor al 30% por cada uno de ellos. Lo mencionado anteriormente es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 7° de la vigente ley. Si el alimentante demostrare ante el tribunal que necesita de los capitales para pagar la estimación mínima determinada en el párrafo anterior, el juez podrá rebajarlo sensatamente. Cuando los alimentos determinados no fuesen pagados o no fuesen los adecuados para solucionar los requerimientos del hijo, el alimentario podrá demandar a sus abuelos, de aprobación con lo que constituye el artículo 232 del Código Civil.

El padre o la madre que ejecuta la posesión de los hijos contribuyen a la pensión de alimentos con las labores que efectúa en el hogar. Asimismo, lo constituye la Ley N° 30550. La norma exige a los jueces valorar, según el tema determinado, la labor doméstica no retribuida como una aportación económica. Por esta razón se transforma el artículo 481 del Código Civil que instituye los criterios para fijar alimentos.

Los alimentos se regularizan por el juez en equilibrio a los requerimientos de quien los solicita y a los medios del que debe darlos, atendiendo igualmente a las situaciones personales de ambos, fundamentalmente a los deberes que se encuentre sujeto el deudor.

El juez considera como una aportación económica el trabajo doméstico no remunerado ejecutado por alguno de los obligados para la atención y crecimiento del alimentista, por lo antes señalado en el enunciado anterior. No es obligatorio indagar severamente el monto de los ingresos del que debe proporcionar los alimentos”.

## **La Constitución Política del Perú en contexto social.**

En toda sociedad civilizada, el sí sistema jurídico está fundamentado en la Carta Magna, en un Estado de Derecho, la de nuestros de igual forma se asienta en la Constitución Política del Estado Peruano. Él deber jurídico impuesto

Según constitución política del Perú 1933

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho

Artículo 4.- La comunidad y el Estado resguardan principalmente al Niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Tipo Código civil

Artículo 6º que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, igualmente que todos los hijos tienen que cumplir con sus deberes y derechos.

Código Civil Perú Libro III Derecho de Familia Alimentos.

Artículo 472.- Noción de alimentos

Artículo 473.- Alimentos a hijos mayores de edad.

Artículo 474.- Obligación recíproca de alimentos

Artículo 475.- Prelación de obligados a pasar alimentos

Artículo 478.- Parientes obligación a pasar alimentos

Artículo 479.- Obligación de alimentos entre ascendientes y descendientes.

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Tipo Penal. En Código Penal

Delito de omisión a la asistencia familiar

Art.- 149. Incumplimientos de obligación alimentaria

Art.- 150. Abandono de mujer en estado de gestación

Artículo 101° sitúa que alimentos son obligatorios para el sostenimiento, vivienda, vestimenta, enseñanza, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente.

### **1.1.1.2.2 Bases Teóricas**

#### **Definición de Alimentos**

Según Roca (1997). El término alimentos resulta del latín “alimetum”, que a su vez deriva de “alo” que significa simplemente nutrir; término que en nuestro lenguaje es sinónimo de alimentar. En todos los casos, se refiere al sustento diario que necesita un individuo para vivir.

De acuerdo Arias (1991) enunció que, en un sentido jurídico, alimento, es lo que un individuo tiene derecho a adoptar de otra, por ley, negocio jurídico o declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: “deber impuesto legalmente a un individuo” de abastecer a “la subsistencia de otra”.

El “Código Civil peruano en su artículo 472°”, reformado por Ley N° 30292 contiene una definición legal de alimentos que establece: “Se conoce que los alimentos son el sustento indispensable para cualquier persona, vivienda, vestimenta, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, de acuerdo al entorno y medios de la familia. Además, los consumos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la fase del postparto”.

El “Código del Niño y del Adolescente, Peruano” Art. 92: "Se conoce como alimentos lo necesario para el sustento, domicilio, vestimenta, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Igualmente, los consumos del embarazo de la madre desde la concepción hasta el período de postparto".



## **Derecho de alimentos**

Santiago (2013) lo concretó como “la facultad jurídica cuenta con una persona, llamada alimentista o acreedor alimentario, para requerir de otra, llamado deudor alimentario, lo básico para garantizar su para subsistencia, por medio al vínculo consanguíneo, de la adopción, del casamiento o de la separación, y de sus progenitores en definitivos casos. La Ley otorga a un individuo para demandar a otro, para que este suministre el sostenimiento (comida), domicilio, vestimento, salud, movilización, instrucción básica- media y la enseñanza de cualquier profesión u función, puede demandarse por alimentos a, cónyuge, descendientes, ascendentes, hermanos, a la madre del hijo que está por nacer, el donante, cuando la donación es cuantiosa, etc”.

Para Belluscio (2006) Las primordiales personas que tienen derecho a concebir alimentos son los menores de edad, los incapacitados y las personas declaradas en estado de interdicción. El derecho que tiene un menor a ser alimentado, educado, cuidado, y protegido, por sus padres, por el Estado, y por la sociedad en si es de vital significancia, pues no se puede dejar a un menor sin sustento ni cuidado, recordando la frase de los “jóvenes son el futuro”. El derecho del menor no puede ser vulnerado por ninguna omisión, falta, o descuido, ni por parte de los padres, ni por parte de la sociedad, pues todos debemos cuidar al menor, si el padre no puede la ley manda a que se hagan cargo los abuelos, si estos no pueden deben hacerse cargo los tíos, pues el menor necesita de sustento para sobrevivir.

Según Canales (2013) “el derecho de alimentos es aquella protección que le pertenece a una persona para solicitar reglamentariamente lo necesario para su sostenimiento, cuando no está capacitado para valerse por sí mismo”. La persona debe consagrar parte de su pertenencia con la finalidad de certificar la estabilidad y progreso del acreedor de los alimentos. Este derecho se constituye sobre tres circunstancias primordiales, la necesidad del beneficiario, la capacidad del obligado para ofrecer la asistencia anunciada en la ley, especialmente debe de unirse entre las diversas atenciones de los contextos recíprocas.

## **Características del derecho de alimentos**

Entre las más importantes “características del derecho de alimentos”, como Bossert (2004) tenemos:

Es de orden público.

Es una obligación legal.

Es transable.

Es irrenunciable.

Es inembargable.

Es intuito persona.

Es circunstancial.

Es variable.

Es intransmisible.

Es inalienable.

## **Pensión alimenticia**

Bustamante (2003) lo concretó como un “deber impuesto a una o diversas personas de certificar la subsistencia de una u otra, denominándose a una acreedora alimentista, que tiene el derecho a requerir y acoger los alimentos, y otra deudora alimentante, que tiene el deber legal y moral”.

Para Aguilar (2010) la pensión alimenticia “abarca todo lo requerido para el sostenimiento, habitación, vestido, asistencia médica y educación e instrucción del alimentista, la cantidad y el modo de pago dependen de un acuerdo privado o impuesta por una sentencia”.

Según Castillo (2013) “solo se dejarán de darse alimentos, por fallecimiento del alimentista, cuando los recursos del obligado se ha reducido, sin poder cubrir sus propias requerimientos, menos de su familia, cuando el alimentista tenga recursos y no le sea necesaria la pensión alimenticia para su sustento, cuando el alimentista, haya cometido alguna falta dando lugar a la desheredación, cuando el alimentista

sea descendiente del obligado a dar alimentos y la necesidad de aquél resulte de mal comportamiento o de falta de aplicación al trabajo. El incumplimiento del deber de alimentación, generará responsabilidades penales. Si no se da durante dos meses seguidos o cuatro meses no seguidos, incurre en un delito de abandono de familia que está penalizado con cárcel de tres meses a un año o sanción de seis a 24 meses”.

### **Pago de pensión alimenticia**

Según Berrocal (2013) El alimentante tiene el deber de pago de una pensión alimenticia, a los menores de edad, a las personas en interdicción, a los mayores que carezcan de capacidad económica; “los menores de edad tienen el derecho de obtener una pensión hasta que termine su educación con buen rendimiento”. Las personas en estado de interdicción, los adultos mayores sin recursos, obtendrán la pensión constante hasta su muerte.

### **Forma de pensión alimenticia**

Para Berrocal (2013) “En una primicia del procedimiento de moda contigua y obligatoria, es fijada por el juez una pensión alimenticia provisional, permanece hasta que se dicte la pensión alimenticia concluyente que puede durar meses o inclusive años, fijado en relación a los requerimientos de los acreedores, a los ingresos y consumos del demandado”.

Según Gaitán (2014) Certificó que “la pensión alimenticia definitiva se conserva hasta que los menores obtengan la mayoría de edad (18 años); o hasta concluir sus estudios universitarios. Así mismo es otorgado a los hijos con incapacidad y discapacitados”.

### **Monto de pensión alimenticia**

Para Gaitán (2014) “el juez fija el monto de la pensión alimenticia, debido los requerimientos del menor y los medios del padre, no coexistiendo un monto consolidado que se deba pagar por menor o acreedor alimentario”.

Para Punina (2015) “En México coexiste una nueva propuesta, que permite fijar la pensión en base a los egresos del deudor, para aquellos que tienen trabajos informales que ocultan o manifiestan tener menos ingresos para pagar menos de lo que les concierne”.

### **Forma de pago de la pensión alimenticia**

Según Berrocal (2013) “existen diversos métodos para favorecer el cumplimiento de la pensión alimentaria, depositando el dinero en el tribunal, darse directo al padre o madre custodio, requiriendo que el patrón detenga el pago de su sueldo”.

### **Asistencia familiar**

Para Machicado (2012) la asistencia familiar es el compromiso del padre de presentarse económicamente a su hijo, en todo lo necesario para su nacimiento, sostenimiento, vivienda, educación, vestimenta y cuidado médico, con cuya madre no vive el padre.

En el Código civil, con respecto a los alimentos artículo 472, precisa que los alimentos para un menor de edad en nuestro país al conceder una norma de protección imprescindible para su sustento y progreso en la sociedad y deja a discreción del Juez la expresión “según la situación y posibilidades de la familia” que da un toque de libertad para la decisión de quien juzga cada caso en específico también el Artículo 474 del Código Civil, nos dice que se deben alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos.

Los obligados a prestar es distinta la ordenanza según los beneficiarios sean menores o mayores de edad, el mayor de edad de acuerdo al artículo 475 están obligados los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos, artículo 92, el derecho de alimentos de un niño comienza desde el instante mismo de la concepción o en cuanto la madre pueda demostrarlo ante la autoridad oportuna si fuera el caso y estas obligaciones comprenden todos los requerimientos que tiene la madre para poder evolucionar apropiadamente el ser que lleva dentro y consecutivamente este se desarrolle en la sociedad u obtenga la mayoría de edad.

Los requerimientos básicos son, cuidados médicos y psicología, educación, hogar digno, vestimenta, recreación y más de acuerdo a cada caso en lo personal.

### **Perspectiva del derecho sobre alimentos**

“En el derecho de Familia, la ley constituye deberes que se deriva de la relación jurídicos familiares, estableciéndose el derecho alimentario con el fin de satisfacer las necesidades básicas para conservar la vida, el derecho a pedir alimentos presenta la característica que es intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, termina con la muerte del alimentante o del alimentista; la pensión alimenticia es inembargable, determinable, variable, circunstancial y se extingue por prescripción”.

### **Ley de registro nacional de deudores alimentarios.**

La Comisión de las mujeres y progreso social (2007) Se crea el Registro Nacional de Deudores Alimentarios, a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, con el objeto de registrar los datos de aquellas personas que mediante mandato judicial se hallen obligados al pago de una pensión alimenticia, con el fin de contribuir al cumplimiento del derecho de los alimentistas, garantizar la eficacia de la ejecución de las sentencias que se dicten sobre la materia, brindar seguridad jurídica a las obligaciones alimentarias y persuadir a los deudores alimentarios al cumplimiento de su obligación y registrar las sentencias que obliguen al pago de pensiones alimenticias; incluyéndose la resolución que determina la asignación anticipada.

Encontrándose obligados a brindar información cada 15 (quince) días al registro bajo responsabilidad: los juzgados especializados de familia, respecto de las sentencias que emitan sobre materia alimentaria, los juzgados especializados en lo penal, respecto de las sentencias por delitos de omisión a la asistencia familiar y los juzgados de paz letrados respecto de las sentencias que emitan sobre materia alimentaria.

Están obligados a consultar el registro: los empleadores, naturales o jurídicas, públicas o privadas que, celebran contrato de trabajo bajo cualquier particularidad, las notarías públicas cuando el usuario solicite realizar transferencia de bienes muebles o inmuebles, a título oneroso o gratuito, la Superintendencia Nacional de

los Registros Públicos antes de proceder a ejecutar el asiento de transferencia de bienes muebles o inmuebles realizados por personas naturales, la Central de Riesgo de la Superintendencia de Banca y Seguros, y las Centrales de Riesgo Privadas pueden incluir dentro del contenido de su accionar las deudas alimentarias consignadas en el Registro.

Los deudores alimentarios morosos y de los penados por el delito de omisión a la presencia familiar. Están impedidos de obtener licencias para algún giro o negocio, obtener y/o renovar pasaporte, licencia de conducir, ser proveedor de cualquier institución u organismo del Estado, sea como persona natural o jurídica, practicar cargos públicos, ser elegido o promovido a un cargo de confianza en la administración Pública, participar en cualquier concurso convocado por cualquier entidad del sector público, ejercer docencia en instituciones educativas del Estado, acceder a los programas sociales promovidos por el Estado y obtener Licencia de Construcción, rehabilitación u obra.

### **Requisitos para que proceda una Pensión Alimenticia**

Cedeño (2005), manifiesta que coexisten tres aspectos que el juzgador debe tener en contemplación para la fijación de una pensión alimenticia.

1. El vínculo de parentesco, o de matrimonio entre el alimentista y el alimentario.
2. El estado de necesidad del alimentario.
3. La capacidad económica del alimentista.

El vínculo de parentesco, o de matrimonio da el derecho a solicitar los medios de sostenimiento, sin la acreditación de este requerimiento no proviene la solicitud de alimentos. Se acredita con el certificado de nacimiento o matrimonio expedido por el Registro Civil (Cedeño 2005).

El estado de carencia del alimentario debe demostrarse, esto quiere decir, que no tenga bienes para su sustento o manutención (Cedeño 2005).

En cuanto a la capacidad económica, indicamos que deben coexistir los componentes necesarios, conducentes a acreditar los ingresos y pagos y las carencias de quien solicite de los alimentos, para que el juzgador de forma proporcional pueda instituir una cuota conforme con la situación (Cedeño 2005).

La falta de componentes básicos para establecer la proporción, debe dirigirse el Juzgador (a) por la iniciación de la sana crítica, mayormente cuando nos hallamos ante obligados (as) que no cuentan con una fuente de oficio o ingreso de factible demostración, esencialmente cuando acuden a la amparo de su patrimonio a través de las sociedades anónimas. (Cedeño, 2005)

### **1.1.1.3 Definición Términos Básicas**

#### **Familia**

Es un conjunto de humanos básicamente e institución social estable y natural, formada por un grupo de individuos, unidos profundamente por lazos de sangre o por lazos jurídicos provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a un comportamiento y conviven en una misma residencia.

#### **Menor**

Un menor de edad es, legítimamente, un sujeto que aún no ha obtenido la edad adulta. La minoría de edad percibe toda la niñez.

Vicio del consentimiento que reside en la coacción física o moral que una persona practica sobre otra, con el objetivo de que ésta dé su aprobación para la festividad de un acto o un contrato que por su libre voluntad no tuviese concedido.

#### **Berrocal (2013) y Gaitán (2014) definen de la siguiente manera:**

**Abandonar:** “No atender las obligaciones, desamparando a un individuo o a una cosa o un sitio; dejar de residir un lugar”.

**Alimentos:** “Tienen por objeto garantizar la subsistencia del que lo requiere atendiendo a la capacidad de quien debe darlos”.

**Demanda:** “Acto procesal, donde una persona solicita tutela jurisdiccional del estado.

**Derecho de familia:** agrupación de normas jurídicas que regularizan los vínculos familiares”.

**Familia:** “grupo de personas vinculadas por filiación, matrimonio o adopción”.

**Garantía:** “forma en que se afirma el cumplimiento de una obligación”.

**Interdicción:** “estado en que se halla un individuo, a la que se ha pronunciado inepto, por sufrir o por padecer de una enfermedad mental que afecte su cabida de decidir sobre sus asuntos o su persona”.

**Naturaleza jurídica:** “estado de la cuestión de un concepto, figura o institución jurídico, como, por ejemplo, el casamiento, el derecho de familia, un contrato determinado, como el del comercio, entre otros”.

**Obligación alimentaria:** “deber de una persona, de suministrar atención, asistencia y medios económicos, de salud y educación para el sustento, desarrollo, acción, mantenimiento, cuidado y sobrevivencia de los individuos que tienen derecho a acoger los alimentos”.

**Patria potestad:** “Conjunto de derechos y obligaciones que la ley le concede a los progenitores sobre el sujeto y bienes de los hijos”.

**Pensión alimenticia:** “Cantidad que se ha de pasar un individuo a otro, o a su representante legal, con la finalidad de que pueda alimentarse y compensar carencias básicas de su coexistencia”.

**Tutela:** “actividades de cuidado, representación, asimismo como la administración de los bienes de los menores de edad”.

**Vínculo familiar:** “Es la unión o correlación que liga, judicialmente, a los individuos unos con otros por razón de sangre, casamiento o adopción”.

## **Tipos de alimentos**

### **Alimentos civiles:**

Comprende todo lo necesario para la sustentación alimenticia, habitación, vestido, asistencia médica e instrucción de los menores de edad. Esta clase de alimentos se suministrará en cuanto a los contextos económicos que en ese momento posea el alimentista y las necesidades del alimentario (Chávez, 2010).



### **Alimentos naturales:**

“Los naturales autorizan solo a exigir solo lo estrictamente indispensable para vivir, o sea los gastos que son absolutamente precisos para que un individuo pueda conservar su vida”. Son aquellos indispensables para el consumo humano, requerido para continuar con la vida y satisfacer sus necesidades. (Chávez, 2010).

### **Alimentos materiales e inmateriales:**

“Los primeros están integrados por alimentación, habitación, vestido y asistencia médica, los segundos, por la educación e instrucción del obligado (Chávez, 2010).

“Esta clase de alimentos son los que suministran los padres a sus hijos e hijas, para su desarrollo y desenvolvimiento ante los cambios de necesidades del ambiente externo que adquiere (uso de medios, tecnología como es el uso de computadora).” (Chávez, 2010).

Los segundos son meramente morales que le servirán en su desarrollo emocional y perdurarán a lo largo de la vida del ser humano (Clavarino, 2015).

### **Alimentos legales; voluntarios y judiciales:**

Los primeros son los que se otorgan por la ley en virtud de determinadas causas, siendo la principal el parentesco, los segundo son los que salen de un contrato, convención o de un acto testamentario, los terceros los que se conceden por el juez. (Clavarino, 2015).

### **Concepto de Pensión Alimenticia**

Cedeño (2005), menciona que muchas personas comúnmente entienden el significado de la palabra Alimento como cualquier sustancia ingerida con fines nutricionales. Pero quedan confundidos cuando unida a esa palabra se encuentran términos tales como: “Derecho de alimentos”, “Deber de Alimentos”, “Pretensión de Alimentos”, “Pensión de Alimentos”, “Pensión Alimenticia”, etcétera.

Dentro del Derecho o punto de vista legal, el término “Alimentos” comprende no solo las sustancias que nutren el cuerpo, sino todos los medios necesarios e indispensables para que un niño o un adulto pueda vivir y desarrollarse tanto en la

parte física como la emocional, permaneciendo excluido aquello que se considera superfluo, innecesario o vicioso (Cedeño, 2005).

Pensión alimenticia es todo aquello que se requiere para el sostenimiento del menor, deduciendo por alimentos no solo lo sustancioso sino además los requerimientos de estudio, salud, domicilio, vestido y recreo (Cedeño, 2005).

La pensión de alimentos es una de las demandas más comunes en el Perú. Se efectúa por la vía civil, pero si el demandado (habitualmente es el padre, pero además puede ser la madre) no desempeña el rol puede concluir en prisión (Cedeño, 2005).

Para Escobar y López (2012): Las pensiones alimentarias pueden ser solicitadas en el tribunal cuando los padres están separados y tienen con ellos a los hijos menores de 21 años de edad. El concepto alimentos contiene todo lo que se necesita para el sostenimiento: alimento, domicilio, vestido, atención médica, educación e incluye los honorarios de abogado en los procesos legales de Derecho de Familias.

La pensión alimenticia a menores es dinero que paga el padre o madre para las necesidades razonables del niño o niños para respecto a su salud, educación y otras tareas de mantenimiento.

En la mayoría de los estados, la manutención de los hijos se determina en base a los ingresos combinados de ambos padres y, a veces también tiene en cuenta los gastos fijos como una hipoteca, pagos del coche y los servicios públicos. “La pensión alimenticia se establece en atención a la capacidad económica del alimentante y a los requerimientos del alimentista”. (Escobar y López, 2012)

## **1.2 Formulación del Problema de Investigación**

### **1.2.1 Problema General**

¿Por qué el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia incide en la vulneración de los derechos de los niños en el Distrito de Lima Cercado, Año 2018?

### **1.2.2 Problema Específico**

¿De qué manera las características socioeconómicas de los deudores en el pago de la pensión de alimento afectan el derecho a la alimentación de los niños?

¿De qué manera la fijación de la pensión alimenticia incide en las disposiciones legales respecto al derecho a la alimentación de los niños?

### **1.3 Justificación**

La investigación se justifica puesto que va a permitir contribuir al avance del conocimiento sobre la variable, al hallar respuestas exactas, objetivas y útiles al utilizar métodos reconocidos de investigación para estudiar las relaciones que vemos en el mundo.

Así mismo, el proceso de la actual indagación va a permitir replantear estrategias a aplicar en derecho, para salvaguardar los derechos primordiales de los menores, velando por un desarrollo integral saludable. Los resultados permitirán a las autoridades del Poder Judicial conocer mejor los factores y la dinámica de porque ocurre la incidencia del incumplimiento de los padres con sus deberes, desarrollando políticas de mejora, planteando alternativas para que se reduzcan la cantidad de procesos y se aumente la eficiencia de la responsabilidad paterna.

### **1.4 Relevancia**

Como observamos en el acápite anterior referido a la justificación del actual trabajo de indagación, este logrará relevancia en la medida que se demuestre como el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia incide en la vulneración de los derechos de los niños en el Distrito de Lima Cercado, toda vez que, como sabemos, el derecho a la alimentación y al acceso al mismo es un derecho fundamental que debe ser preservado de forma primigenia.

### **1.5. Contribución**

Consideramos que nuestra investigación referida a incumplimiento del pago de pensión alimenticia y la incidencia en los derechos de los niños en el Distrito de Lima Cercado, permitirá confirmar la afectación a los menores de edad respecto de sus derechos alimenticios cuando estos se constriñen por la falta de pago por parte del padre obligado. Se busca generar la debida importancia de dicha afectación y sus consecuencias a todos aquellos actores en procesos como el estudiado.

Consideramos así mismo que nuestra investigación en lo referente a la toma de información a través de las encuestas, permitirá sostener la necesidad de realizar una reforma que permita viabilizar los procesos de omisión de pago de pensiones alimenticias a través de formas mucho más sumarias que las actuales.

## **1.6 Objetivos de la Investigación**

### **1.6.1 Objetivo General**

Investigar el fenómeno del incumplimiento del pago de pensión alimenticia y la incidencia en los derechos de los niños en el Distrito de Lima Cercado, Año 2018.

### **1.6.2 Objetivo Específicos**

Determinar las características socioeconómicas de los deudores en el pago de la pensión que afectan el derecho a la alimentación de los niños.

Conocer el monto de fijación de la pensión alimenticia y su incidencia en las disposiciones legales respecto al derecho a la alimentación de los niños.

## **II. MARCO METODOLÓGICO**

### **2.1 Supuesto**

#### **2.1.1 Supuesto Principal**

El incumplimiento del pago de la pensión alimenticia incide en la vulneración de los derechos de los niños en el distrito de Lima Cercado Lima, Año 2018.

El incumplimiento del pago de la pensión alimenticia no incide en la vulneración de los derechos de los niños en el distrito de Lima Cercado Lima, Año 2018.

#### **2.1.2 Supuesto Secundario**

Existe relación entre las características socioeconómicas de los deudores en el pago de la pensión y el derecho a la alimentación de los niños.

No existe relación entre las características socioeconómicas de los deudores en el pago de la pensión y el derecho a la alimentación de los niños.

Existe relación entre el monto de fijación de la pensión alimenticia y su incidencia en las disposiciones legales respecto al derecho a la alimentación de los niños.

No existe relación entre el monto de fijación de la pensión alimenticia y su incidencia en las disposiciones legales respecto al derecho a la alimentación de los niños.

### **2.2 Categorías**

#### **2.2.1 Categoría principal**

“Pago de pensión de alimentos. - Deber impuesto a una o diversos individuos de certificar la subsistencia de otra”.

#### **2.2.2 Categoría Secundaria**

Derechos de los niños. - “Son los derechos humanos, económicos, sociales y culturales, tales como el derecho a la educación, el derecho a una calidad de subsistencia digna, derecho a la Salud, etc.”.

### **2.3 Tipos de Estudio.**

Mi investigación tendrá un enfoque cualitativo ya que está orientado a descubrir y reformular preguntas de investigación, En este enfoque no siempre se prueban hipótesis y por tanto asimismo se prescinde de la usanza de variables. (Noguera, 2014).

Así también, como lo sugiere Hernández (2014) el tipo de investigación cualitativa pueden desarrollar hipótesis o supuestos antes durante o después de la recolección o estudios de datos sí que estos incumben llevarse a cabo.

Señala también que la acción indagatoria se mueve de manera dinámica entre los hechos y la interpretación y viceversa.

### **2.4. Diseño de Investigación**

El diseño no experimental- descriptivo ya que procederemos a analizar nuestras variables del supuesto principal conforme está planteado, sin modificar contenido alguno, con el sustento y fundamento de los resultados desprendido de los antecedentes de la indagación y las bases teóricas que la integran.

El estudio siguió un diseño no experimental porque no se manipuló variables. Es de corte transaccional porque se recolectó información en un solo momento en cada variable de exámenes. Con el objetivo de describir las variables y estudiar su incidencia e interrelación en un momento dado.

Asimismo, en relación al diseño conformemente dicho de la indagación esta será, de tipo seccional (Briones, 2014) toda vez que lo se busca es la observación y

análisis de los componentes jurídicos que han generado el hecho estudiado en un momento del tiempo, para definitivamente plantear una propuesta normativa

## **2.5. Escenario de Estudio**

En este caso, el escenario de estudio está delimitado por el distrito de Lima Cercado, distrito conformante de la Provincia de Lima Metropolitana.

## **2.6. Caracterización de los Sujetos**

Los individuos de nuestra indagación serán los funcionarios, autoridades y expertos en la materia civil quienes se desenvuelven en el área de alimentos y se caracterizan por tener el factor común de hacer más eficaz y eficiente, mejorar la calidad del servicio. Sus aportes permitirán validar nuestros supuestos y reforzar nuestras conclusiones y recomendaciones.

## **2.7. Trayectoria Metodológica**

El tipo de indagación es aplicada. Respecto a ella, Valderrama (2013) explica que está netamente vinculada a la investigación básica, debido a que se encuentra subyugada a aportes teóricos y descubrimientos para facultar la resolución de problemáticas y a miras de lograr establecer un bienestar en la sociedad.

Siendo este trabajo una investigación básica y método inductivo, ya que es la utilizada para trabajos de tesis de derecho al haberse recopilado información partiendo de la realidad, ya sea material bibliográfico, normativa nacional e internacional, encuestas u otros, se analizará mediante estadísticas que emanarán de las respuestas que darán nuestra población a quienes se les someterá a dicho instrumento. Asimismo, dichos datos obtenidos también serán interpretados y analizado sí o sí en función a nuestro marco teórico, el cual será el sustento de los análisis e interpretación que se efectuarán con los datos recolectados.

El método descriptivo y explicativo que se utilizará permitirá llegar a una determinación de las causales de la existencia de la ineficacia en la solución de un problema jurídico-social.

## **2.8. Población y Muestra**

### **2.8.1 Población**

La población es la agrupación de sujetos, individuos o elementos sobre el cual el estudio quiere saber algo determinado, en su dimensión de tiempo y espacio, pueden ser: sujetos, familias, países, ciudades, empresas, instituciones, universidades, etc. (Hernández, 2010). La población de estudio lo conforma el personal administrativo, abogados y litigantes 40 del distrito de Lima Cercado.

### **2.8.2 Muestra**

La muestra es un subconjunto de la población sobre el que el estudio toma datos, debe ser lo más representativa posible; la unidad de estudio es el sujeto (persona u objeto tomado de la muestra a quien se le estudiara). Para este trabajo se empleó el reporte del distrito de Lima Cercado. Trabajándose con toda la población que conforma el personal administrativo, abogados y litigantes 40 que laboran en el distrito de Lima Cercado.

## **2.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

Los procedimientos usados que permiten recopilar o medir los datos de una variable de interés con la mayor exactitud posible. Deben servir a los objetivos de estudio, ser pertinentes (acertadas), convenientes por su utilidad y proporcionar la información requerida para el análisis e interpretación de los datos que permitirán responder a la pregunta de indagación. Este trabajo se realizó con una ficha de observación y un cuestionario.



### **2.9.1 Técnicas para la obtención de información documental:**

El Instrumento que se realizó fue un cuestionario de preguntas, aplicándose por escrito con respecto a las variables e indicadores en estudio, para obtener la información respectiva. Cuestionario, es un instrumento que permite obtener información en forma sistemática y ordenada.

Confiabilidad del instrumento

Se ejecutó a través de una prueba piloto, eligiendo al azar a 20 personas que laboran en los juzgados de Lima Cercado, aplicándose en un primer momento el instrumento para estudiar la confiabilidad de los ítems

Se utilizarán las fichas bibliográficas con el fin de analizar el material doctrinario, normas tributarias y contables; así como legislación comparada y análisis jurisprudencial.

### **2.9.2 Método de análisis de datos.**

Los métodos a utilizados siguieron el siguiente proceso:

Se inició realizando una data en el programa excel y procesador SPSS, Luego se utilizó la estadística descriptiva elaborando tablas y gráficos unidimensionales y bidimensionales de información porcentual, Para la contratación de la hipótesis se usó la estadística inferencial con el estadístico Ji Cuadrada, para hallar la correlación de las variables. Y a fin de determinar la validez, se realizó por criterio de jueces y para la confiabilidad se los sometió a prueba piloto con 10 personas de la institución, procesando los datos con el estadístico Alfa de Cronbach y conocer la consistencia.

## **2.10. Rigor Científico**

En la indagación cualitativa la usanza de herramientas de mayor espectro y aparente subjetividad para el análisis e investigación de los hechos o el uso de diseños metodológicos mixtos para el mismo fin, hace suponer cierta relajación en el rigor científico que debe caracterizar a toda investigación que se jacte de su alejamiento de técnicas empíricas o no científicas.

La validación científica de la actual indagación se basa en la recopilación teórica, la síntesis de la información y la evaluación de los instrumentos. Asimismo, nuestro respaldo son las distintas tesis presentadas bajo el enfoque cualitativo que hemos ubicado en el repositorio de la SUNEDU, así como la doctrina y material bibliográfico.

La confiabilidad del instrumento de recolección de datos ha sido respaldada mediante la técnica de juicio de expertos, ya que el instrumento a utilizar fue sometido a juicio de especialistas en materia de Derecho Administrativo.

El juicio de expertos es un procedimiento de validación ventajoso para verificar la fiabilidad de una indagación. Escobar P. y Cuervo M. (2008) en su libro “Validez de contenido y juicio de expertos: Un acercamiento a su uso” la concretan como “una opinión informada de individuos con trayecto en el contenido, que son conocidas por otros como expertos cualificados en este, y que consiguen dar información, evidencia, juicios y valoraciones” (p. 29). Tras someter una herramienta de cotejo a la consulta y al juicio de expertos éste ha de reunir dos criterios de calidad: validez y fiabilidad.

## **2.11. Aspectos Éticos**

La Ética y los principios morales siempre debe estar presente en nuestras vidas, sobre todo en el ejercicio de la profesión, la investigación realizada no puede estar exento de tenerla en cuenta. Esto porque toda indagación influye, directa o indirectamente, sobre los derechos, el bienestar y hasta en la vida privada de los individuos.

La tesis cumple con las normas de investigación estipuladas por la universidad privada TELESUP; la información utilizada ha sido responsablemente citada en las

referencias bibliográficas establecidas, manteniéndose el anonimato de la muestra, así como también el respeto del evaluador hacia el evaluado en todo momento y resguardando los instrumentos respecto a las respuestas sin juzgar la accesibilidad, la improbabilidad o asertividad de las mismas.

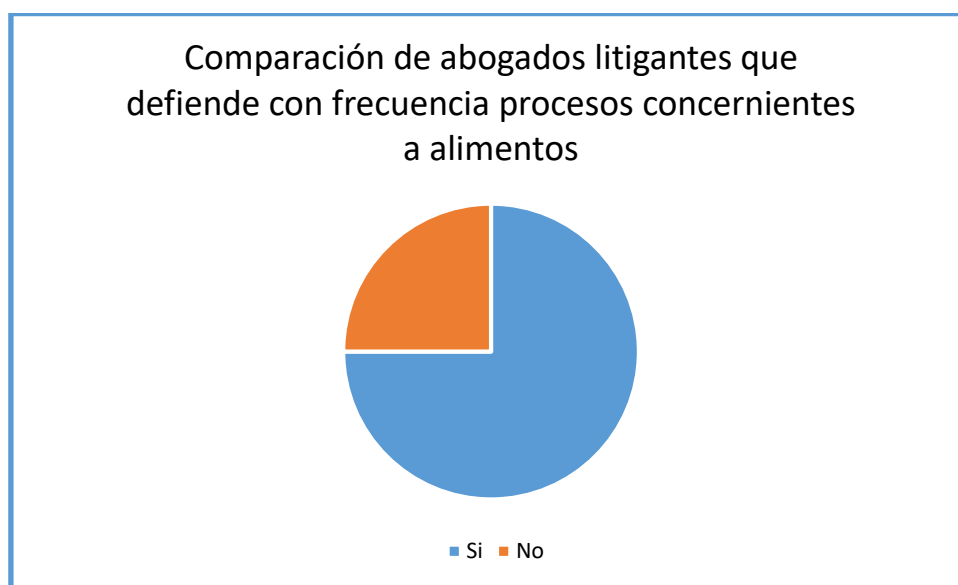
### III. RESULTADOS

#### 3.1 Análisis de Resultado

En el presente capítulo se organiza los resultados de la investigación de la siguiente manera:

#### Resultados descriptivos

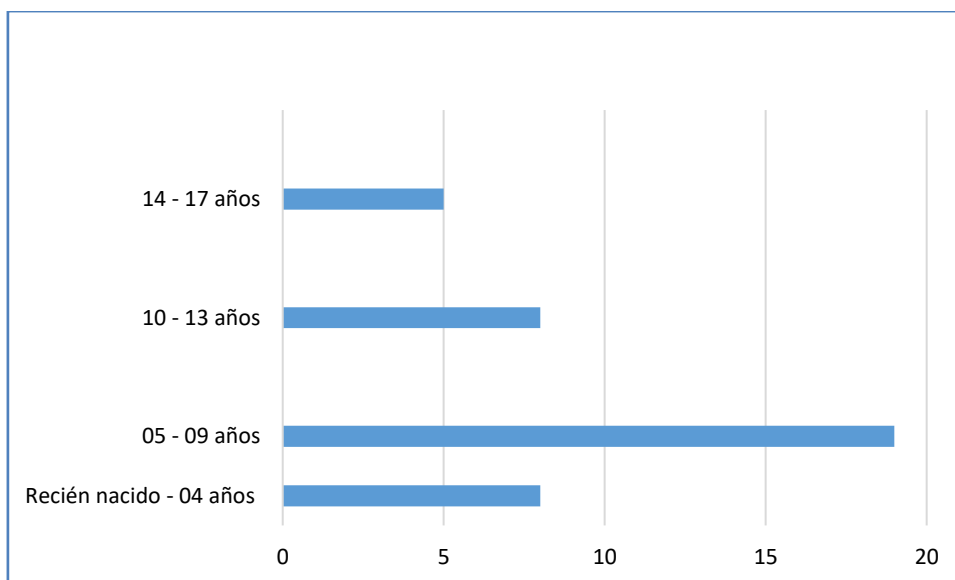
#### ¿Defiende Usted con frecuencia procesos concernientes a alimentos?



*Figura 1:* Frecuencia de procesos concernientes a alimentos.

Como se puede observar en la figura 1, de una muestra de 40 encuestados, el 75 % (30), de los abogados litigantes defienden con frecuencia procesos concernientes a alimentos, el 25% (10) ve otros casos.

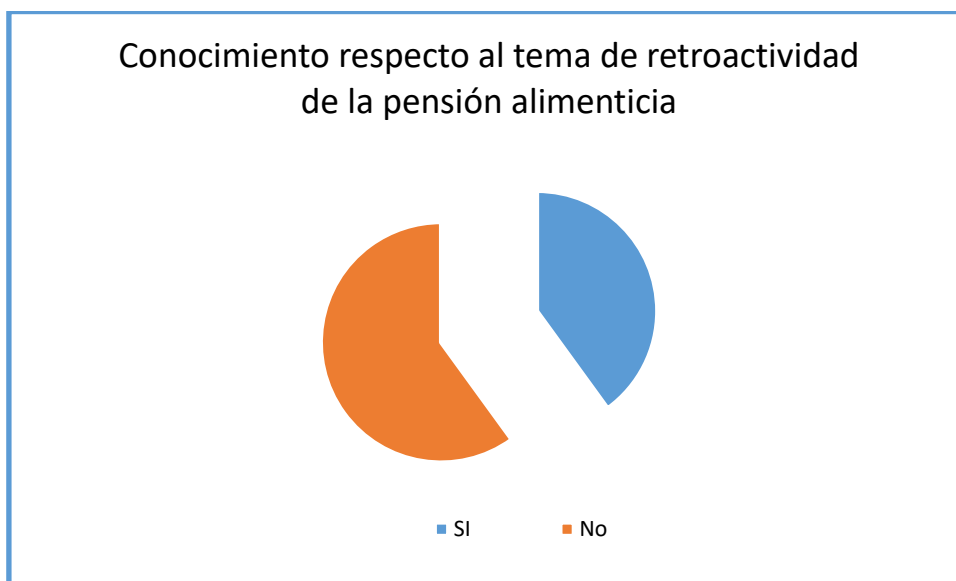
**¿De los procesos de alimentos de menores de edad que Usted patrocina, señale entre que edades oscilan en su mayoría?**



*Figura 2 : Edad de los menores que solicitan pensión de alimentos.*

La figura 2 muestra que los procesos de incumplimiento del pago por pensión de alimentos y su incidencia en los derechos de los niños en el distrito de Lima Cercado - Lima, año 2018, indican que el mayor de casos se reporta para las edades de 05 a 9 años en un porcentaje de 47.5 % (19), recién nacido a 4 años 20% (8), de 10 a 13 años 20%(8) y de 14 a 17 años el 12,5%(5), de 40 encuestados.

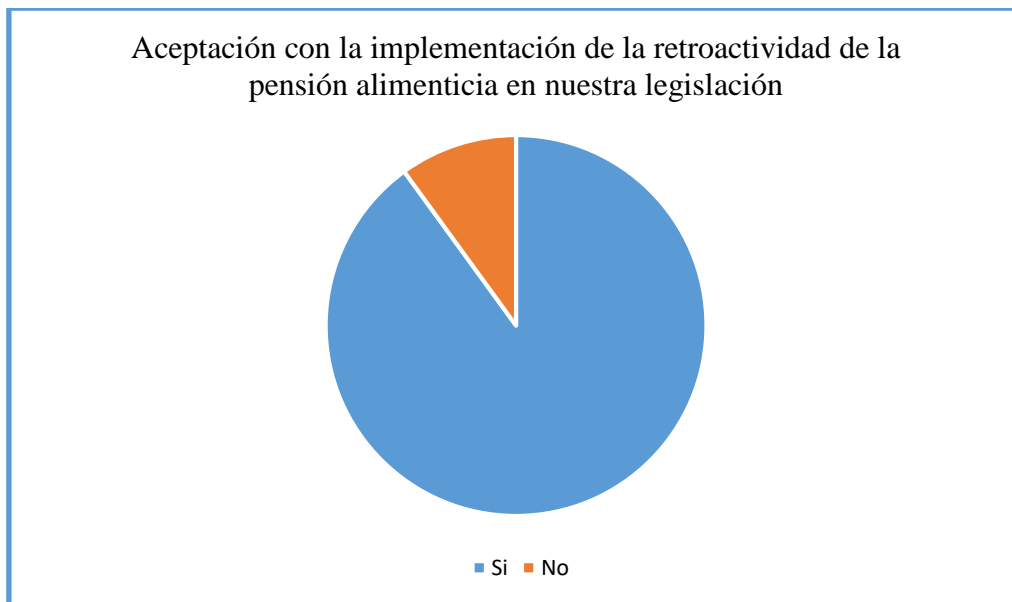
**Tiene Ud. conocimiento respecto al tema de la retroactividad de la pensión alimenticia.**



*Figura 3:* Conocimiento respecto a la retroactividad de la pensión de alimentos.

La figura 3 nos indica que el 60 %(24) de los encuestados desconocen respecto al tema de la retroactividad de la pensión alimenticia, solo el 40%(16) conocen el tema.

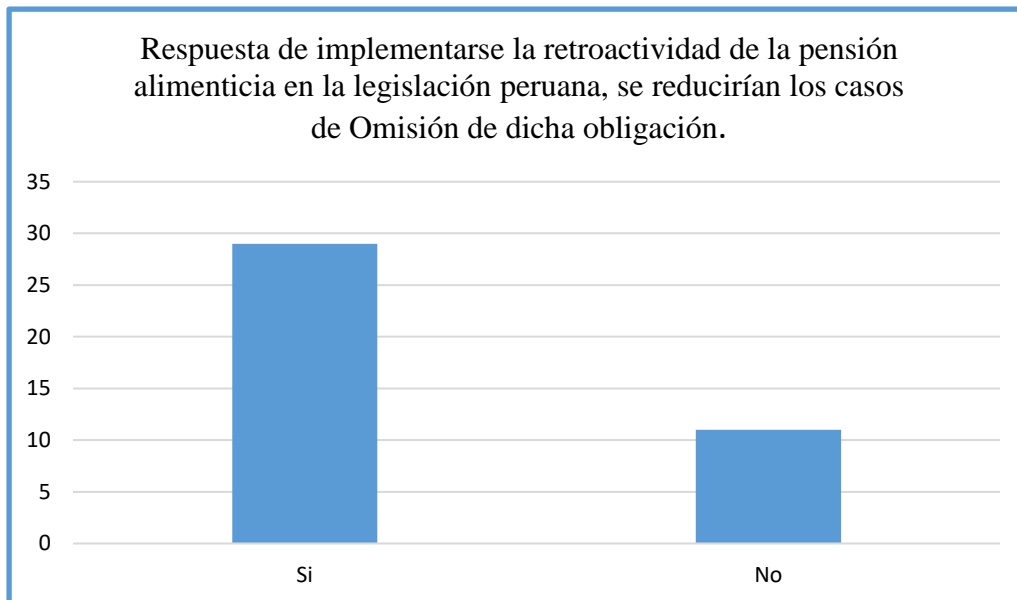
**¿Está Ud. de acuerdo con la implementación de la retroactividad de la pensión alimenticia en nuestra legislación?**



*Figura 4:* Aceptación de la retroactividad de la pensión alimenticia.

La figura 4 nos indica que el 90 % (36) de los encuestados muestran aceptación con la implementación de la retroactividad de la pensión alimenticia en nuestra legislación y el 10%(4) no están de acuerdo con la retroactividad.

**De implementarse la retroactividad de la pensión alimenticia en la legislación peruana, cree que se reducirían los casos de Omisión de dicha obligación.**

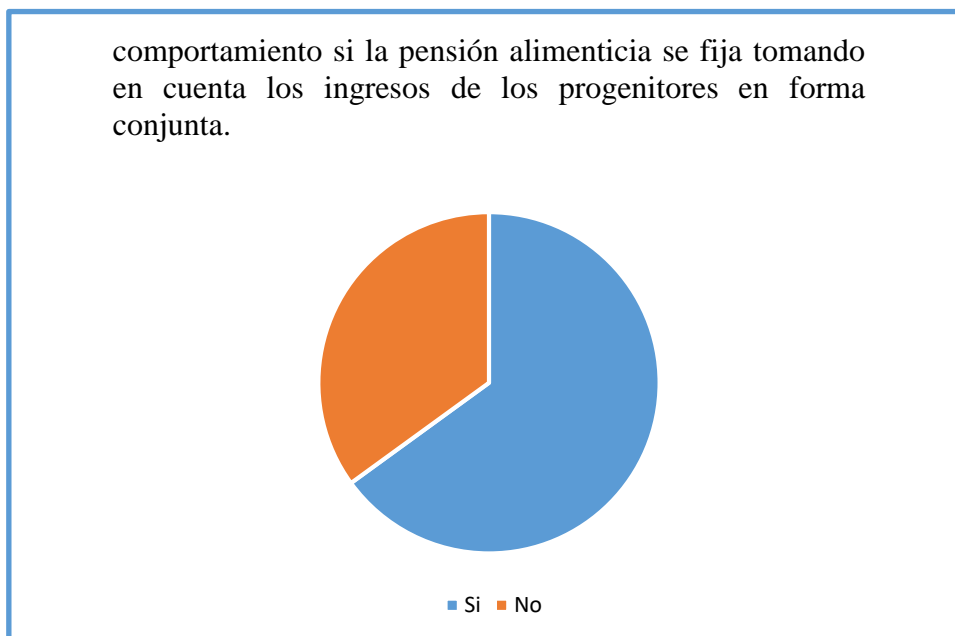


*Figura 5. La retroactividad reduce los casos de Omisión de dicha obligación.*

La figura 5 nos indicó que el 75 % (29) de los encuestados indican que de implementarse la retroactividad de la pensión alimenticia en la legislación peruana, se reducirían los casos de Omisión de dicha obligación y 25%(11) no cree que reduciría los casos de omisión.



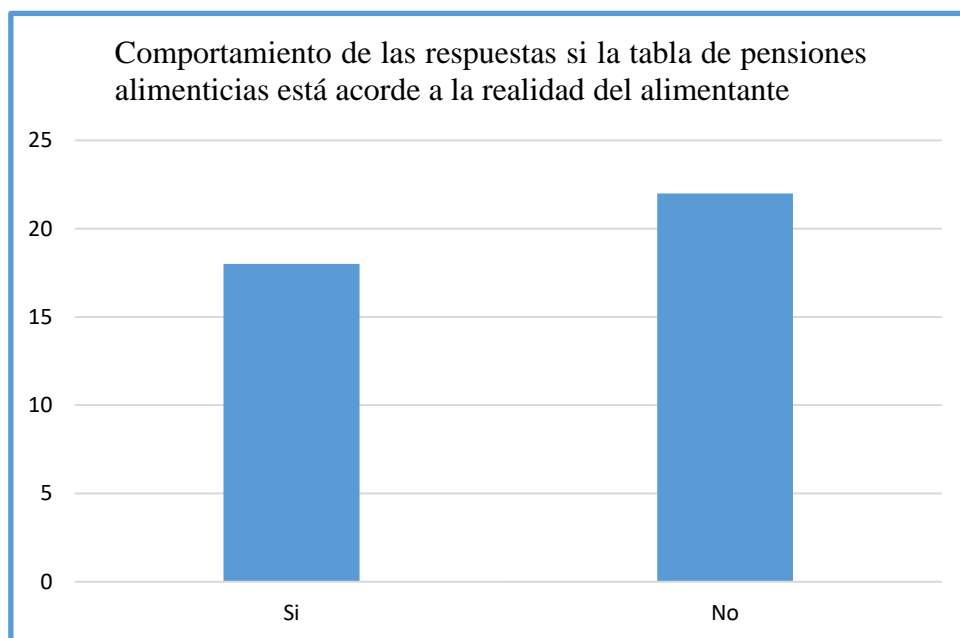
**Cree Ud. que en la pensión alimenticia que se fija actualmente se toma en cuenta los ingresos de los progenitores en forma conjunta.**



*Figura 6:* Si la pensión alimenticia se fija de acuerdo a ingresos de los progenitores.

La figura 6 se presenta la tendencia de los encuestados que en un 65 %(26) está de acuerdo que la pensión alimenticia que se fija actualmente se toma en cuenta los ingresos de los progenitores en forma conjunta, mientras que un 35%(14) señala que no se tienen en cuenta los ingresos de los progenitores.

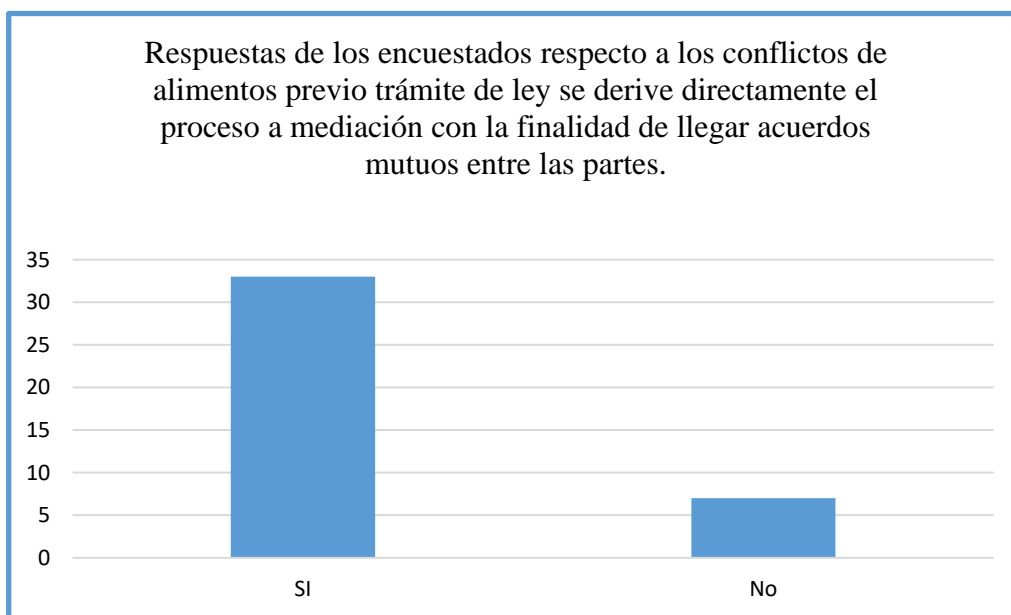
**Considera Ud. que la tabla de pensiones alimenticias están acorde a la realidad del alimentante?**



*Figura 7.* La tabla de pensiones alimenticias es acorde a la realidad del alimentante.

La figura 7 nos muestra que el 55%(22) de los encuestados indican que la tabla de pensiones alimenticias no está de acorde a la realidad del alimentante, mientras que 45% (18) afirma que la tabla de pensiones alimenticias es acorde a la realidad del alimentante.

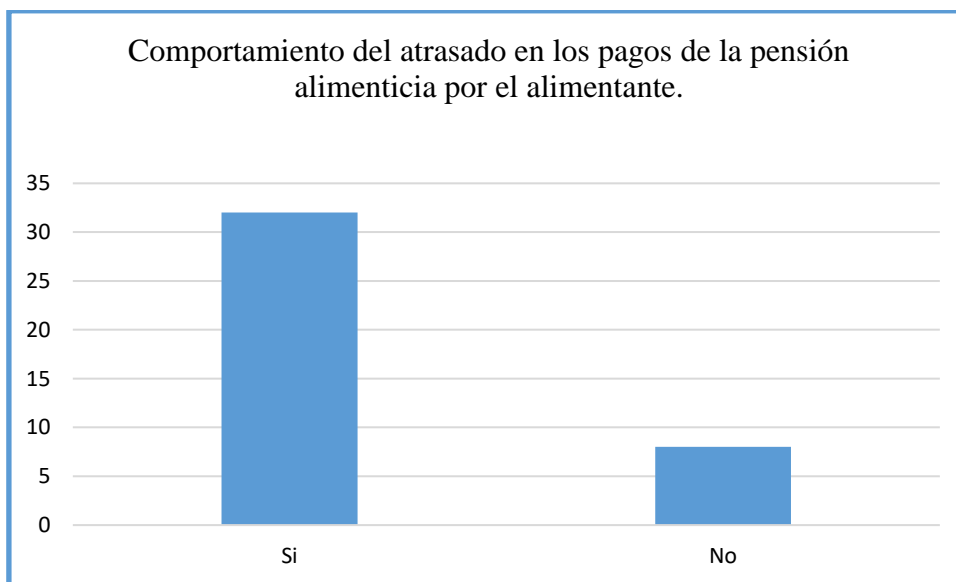
**Considera Ud. que en los conflictos de alimentos previo trámite de ley se derive directamente el proceso a mediación con la finalidad de llegar acuerdos mutuos entre las partes.**



*Figura 8. Mediación de los conflictos de alimentos previo trámite de ley.*

La figura 8 presenta la tendencia de los encuestados con un valor de 82.5 %(33) están de acuerdo que los conflictos de alimentos previo trámite de ley se derive directamente el proceso a mediación con la finalidad de llegar acuerdos mutuos entre las partes, mientras hay un 17.5% que refiere que de frente se debe seguir un trámite de ley.

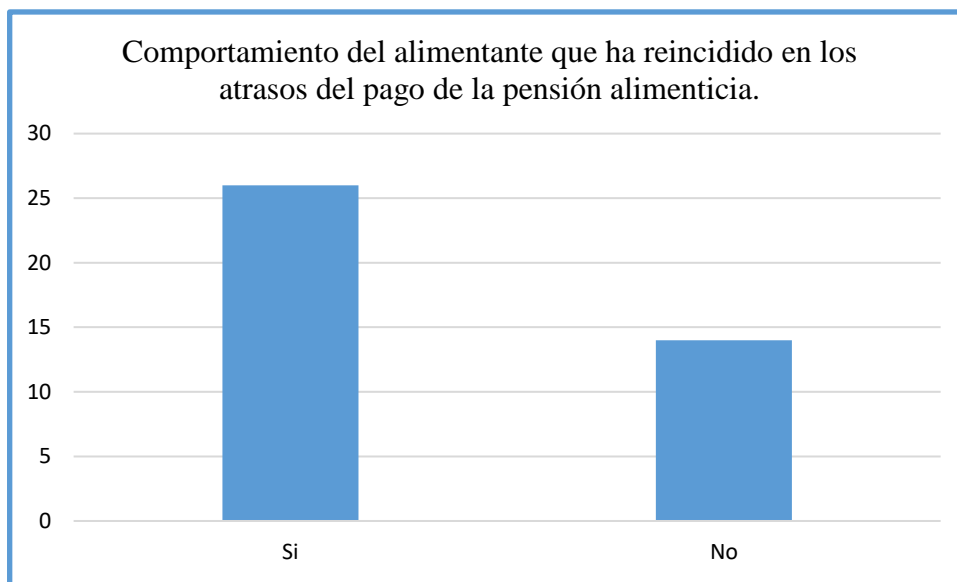
**El alimentante alguna vez se ha atrasado en los pagos de la pensión alimenticia.**



*Figura 9. Atraso en los pagos de la pensión alimenticia por el alimentante.*

La figura 9 reporta un valor de 80 % (32) de los encuestados que el alimentante alguna vez se ha atrasado en los pagos de la pensión alimenticia, 20% (8) señala que no.

## El alimentante ha reincidido en los atrasos del pago de la pensión alimenticia.



*Figura 10.* Reincidencia en los atrasos del pago de la pensión alimenticia.

La figura 10 presenta la tendencia de los encuestados que indican que existe un 65% (26) de alimentante ha reincidido en los atrasos del pago de la pensión alimenticia, mientras un 35%(14) señala que no ha habido reincidencia.

## **IV. DISCUSIÓN**

### **4.1 Análisis de discusión de resultados**

#### **Sobre la pensión alimentaria**

La pensión de alimentos es una obligación de los padres y un derecho de los menores, la ley establece consecuencias en caso de incumplimiento. Córdova (2014) “si habiendo una orden judicial de Pensión de Alimentos mediante conciliación o sentencia judicial, el padre se atrasara en tres o más cuotas, el afectado o su representante puede acudir al juez y solicitar, la privación de la patria potestad, es decir, el padre que no cumple con pagar la pensión de alimentos pierde los poderes o derechos sobre los hijos, la inscripción del deudor en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (o sus siglas REDAM), reportándose como deudor moroso en las centrales de clientes riesgosos tales como la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguro, INFOCORP y CERTICOM. Generando como consecuencia que el deudor no sea sujeto de crédito y que no pueda trabajar o ser proveedor de empresas o instituciones públicas o estatales”. (Leyva, 2014). Para la parte legal, el término alimentos comprende: “habitación, vestido y servicios médicos, en menores de edad hace referencia a su educación, instrucción, estudios superiores y recreación; Cuando es fijado por un Juez mediante sentencia, se denomina Pensión de Alimentos” (Pinella, 2014).

#### **Discusión sobre los Demandados**

Según Leyva (2014) “si el padre de un menor no puede cumplir con la Pensión de Alimentos, por diferentes motivos como no se encuentra en el país, no localizable, no tiene trabajo, está enfermo, incapacitado por alguna condición física o mental, está preso o a muerto, la ley se puede demandar y solicitar que la pensión sea pagada por parientes más próximos abuelos, tíos, hermanos mayores o cónyuge del padre del menor”.

## **Discusión sobre los Derecho habientes**

Según Córdova (2014) señaló que en “la normativa de nuestro país el deber de Alimento no es exclusivo de los padres para con los hijos, puede darse para con el cónyuge, los descendientes (hijos, nietos), los ascendientes (padres, abuelos) y los hermanos. Y es recíproco, un padre que no tiene medios para subsistir puede demandar alimentos a su hijo o su nieto mayor de edad con ingresos, un hermano que este imposibilitado de trabajar y no tenga medios para subsistir puede demandar alimentos al hermano que, si tiene ingresos, un nieto puede demandar alimentos a sus abuelos si su padre no cuenta con ingresos, la esposa puede demandar alimentos al esposo e incluso al ex esposo”.

## **Discusión de la Contratación de la primera hipótesis específica**

Existe relación entre las características socioeconómicas de los deudores en el pago de la pensión y el derecho a la alimentación de los niños.

Los resultados estadísticos como las medidas de tendencia central como son la media y la mediana que permitieron, con un nivel de significancia del 5%, concluir que se acepta la hipótesis alterna, coincidente con Leyva (2014) que indicó que en el “registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde se inscriben a los ciudadanos que han sido declarados judicialmente como deudores de pensiones alimenticias, cuando adeuden 3 mensualidades consecutivas o no; la Ley dispone una serie de medidas como la inscripción del deudor en la Central de Riesgos (INFOCORP), la comunicación al Juez respecto a los movimientos mobiliarios e inmobiliarios del deudor, o el descuento por planilla; en la práctica se ha podido evidenciar que la norma no ha surtido el efecto deseado, pues se tienen deudores inscritos desde hace varios años, a los cuales este tipo de medidas no causan ningún efecto disuasivo y menos espíritu reparador, pues se trata de un sector de la población que no accede a créditos en el sector financiero, no aparece en planillas o no realiza movimientos mobiliarios o inmobiliarios; pero muchos de los sancionados muestra relación entre las características socioeconómicas de los deudores en el pago de la pensión y el derecho a la alimentación de los niños”.

### **Discusión de la Contrastación de la segunda hipótesis específica**

Existe relación entre el monto de fijación de la pensión alimenticia y su incidencia en las disposiciones legales respecto al derecho a la alimentación de los niños.

Al evaluarse las pruebas de comportamiento de las medidas de tendencia central como son la media y la mediana, con un nivel de significancia del 5%, concluye que se acepta la hipótesis alternativa que dice: Existe relación entre las características socioeconómicas de los deudores en el pago de la pensión y el derecho a la alimentación de los niños; coincidente como indica el estudio de Pinella (2014) quien refirió “los procesos que se tramitan penalmente sobre omisión a la asistencia familiar, en un porcentaje significativo se hace lento y engorroso; sobre la fijación de la pensión hay conductas procesales maliciosas y dilatorias; confirmando, que existe relación entre el monto de fijación de la pensión alimenticia y su incidencia en las disposiciones legales respecto al derecho a la alimentación de los niños”.

### **Discusión de la Contrastación de la hipótesis general**

Las hipótesis específicas permiten a contrastación de la hipótesis general que indica:

El incumplimiento del pago de la pensión alimenticia incide en la vulneración de los derechos de los niños en el distrito de Lima Cercado Lima, Año 2018.

Con un nivel de significancia del 5%, se concluye que se acepta la hipótesis del investigador, confirmada por la prueba de Kolmogorov-Smirnov verificando las evaluaciones de las medidas de tenencia central como son la media y la mediana y como coincidentemente lo indica Navarro (2014) que manifiesta que el incumplimiento de pago determina los rasgos que caracterizan a las sociedades.



## V. CONCLUSIÓN

Las conclusiones halladas dan respuestas a los objetivos como el de investigar el fenómeno del incumplimiento del pago de pensión alimenticia y la incidencia en los derechos de los niños en el Distrito de Lima Cercado Lima, Año 2018, y conocer el monto de fijación de la pensión alimenticia y su incidencia en las disposiciones legales respecto al derecho a la alimentación de los niños. Concluyendo lo siguiente:

Existe una incidencia del incumplimiento del pago de pensión alimenticia y en los derechos de los niños en el Distrito de Lima Cercado Lima, Año 2018, por el desconocimiento de normativas peruanas no se usan adecuadamente en los litigios sobre las demandas de la pensión alimenticia repercutiendo en los derechos del niño.

Se determinó que las características socioeconómicas de los deudores en el pago de la pensión que afectan el derecho a la alimentación de los niños, resalta el machismo con profundas brechas entre los derechos formales y el acceso a real a ellos por parte de los niños y niñas, la educación formal no genera cambios en los patrones culturales que legitiman y perpetúan el incumplimiento, sino que se requiere de otro tipo de procesos que transformen la socialización y crianza.

El monto fijado por la pensión alimenticia refleja su incidencia en las disposiciones legales respecto al derecho a la alimentación de los niños, puesto que de la alimentante deriva conductas egoístas e individualistas, producto de vivir en una sociedad de bajos recursos, y donde las oportunidades son escasas, afectando un desarrollo saludable de los hijos.

## **VI. RECOMENDACIONES**

De acuerdo a los objetivos planteados y las conclusiones halladas se realiza las siguientes recomendaciones:

Realizar un análisis de políticas públicas que considere la diversidad en la conformación de las familias, así como la brecha de género que contribuye a justificar o hasta legitimar el incumplimiento del deber alimentario hacia los menores de parte de sus padres.

Revisar la legislación sobre violencia familiar incluyendo el incumplimiento a la pensión de alimentos como una modalidad de violencia económica puesto que la conducta de omisión causa daños físicos y psicológicos a los menores, considerados sujetos de protección.

Reducir los engorrosos requisitos para el pago de alimentos, dando mayor atención a la conciliación, para acortar etapas procesales y permitir que los procesos sean mucho más prácticos y efectivos, dictándose una sentencia cuando las partes están presentes y cuando se acreditó la obligación del demandado, se continuándose con el trámite respectivo.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, B.(2010). *La familia en el Código Civil peruano*. Lima: Ediciones legales.

Aguilar, B.(1998). *Instituto Jurídico de los alimentos*, Lima: Cultural Cuzco.

Arias, F. (1991).*Luces y Sombras del Código Civil*. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.

Arroyo, E.(2009). *Constitución Política Del Perú*.Fondo Editorial PUCP.

Baquero, L. y Barrero, J, (2013). *La Ciencia Política y sus Métodos*. España: Universidad

Autónoma de Madrid.

Bossert, G. (2004). *Régimen jurídico de los alimentos*. 2ª ed., Buenos Aires: Astrea.

Bustamante, E.(2003). *Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado*.

Criterios aplicables en la determinación de la pensión de alimentos.  
*Cuadernos Jurisprudenciales*. (24), Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Benites, D. y Luján, A. (2015). *Vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*

*del deudor alimentario, en la acción de reducción de alimentos por aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil*. Trujillo - Perú.

Berrocal, L. (2013). *La pensión de alimentos de los hijos menores de edad y los gastos*

*extraordinarios*.

Belluscio, C. (2006). *Prestación Alimentaria*. Buenos Aires: Régimen Jurídico.

Bucheli, M. y Cabella, W. (2006). *El incumplimiento en el pago de las pensiones*

*alimenticias, el bienestar de los hogares y el contexto legal vigente en Uruguay*. Facultad de Ciencias Sociales Universidad de la República, Uruguay.

Canales, T.(2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en*

*jurisprudencia*, Lima: Gaceta jurídica.

Cárdenas y González. (2012). *Análisis de la Determinación Pecuniaria por Pensión*

*Alimenticia en la Legislación Nicaragüense*. Managua - Nicaragua.

Código del niño y de los adolescentes. Extraído de <http://www4.congreso.gob.pe/>

[comisiones/1998/mujer/CNA.HTM](http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/CNA.HTM) el día 08 de Agosto del año 2018.

Comisión de la mujer y desarrollo social (2007). Dictamen por unanimidad- Ley que crea el

registro nacional de deudores alimentarios. Congreso de la república del Perú.

Córdova, C. (2014). *La mala utilización del dinero de las pensiones alimenticias por parte*

*de la madre y su incidencia en la protección y desarrollo integral del niño, niña y adolescente, período lectivo 2012- 2013*. (Tesis de titulación). Recuperado de:<http://>

dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15505/1/tesis%20revis  
ion%20terminada.pdf

Diccionario De La Real Academia Española.(1992). Espasa Calpe Sociedad Anónima.

Delgado, S. (2018). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y*

*adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho* 2016.Universidad Cesar Vallejo. Lima – Perú.

Fuller, N. (2000). *Paternidades en América Latina*. Lima: Pontificia Universidad Católica

del Perú.

García, L. (2015). *La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho*

*a la vida digna del alimentante y la ponderación*. (Tesis de titulación).Recuperado

de:<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4937/1/TUBAB027-2018.pdf>

García y Vásquez (2015). *El derecho de alimentos del Heredero concebido y otros*

*supuestos favorables para él con relación a tal derecho*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo - Perú.

Grijley (2005). Código Civil Peruano.

Gaitán, M. (2014). *La Obligación de los Alimentos*. España: Universidad de Almería.

Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación*. (4" Ed.). México: Mc Graw-Hill

Interamericana.

Hinostraza , M. (1997). *Derecho de Familia*. Lima-Perú: Fecat.

Castillo, I. (2013). <http://www.mundojuridico.info/que-es-la-pension-de-alimentos/>

Jarecca, R. (2008). *Comentarios al Código Civil, Código Procesal Civil y Código del Niño*

*y Adolescente*. Perú, Lima: San Marcos.

Josserand, L. (1950). *Derecho Civil*. 2(l).Buenos Aires: Bosch.

Kurumoto, J. (2007). *Sistemas de innovación tecnológica en la investigación*. Lima. Perú:

Editar.

Lonenz, V. (2013). *La investigación en ciencias políticas*. España: Universidad Autónoma

de Madrid.

Leal, L. (2015). *Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos*.

*Expectativas de reforma*. Universidad de Chile.

Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen*

*independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. (Tesis de titulación). Recuperado de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/Leyva\\_cinthya\\_declaraciones\\_juradas\\_procesos\\_alimentos.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/Leyva_cinthya_declaraciones_juradas_procesos_alimentos.pdf).

Machicado, J. (2012). *Apuntes jurídicos. Asistencia familiar o petición de alimentos*.

Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2016/10/af.html>

Moreno, L. y Torres, H. (2013). *La actuación judicial ante la insolvencia del progenitor*

*obligado al pago de alimentos*. España: Universidad de Málaga.

Mayorga, F. (2013). *Las pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes en*

*conflicto con la tabla de pensiones alimenticias mínimas en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato*. Ecuador.

Navarro, A. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. (Tesis de titulación). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima - Perú.

Ojeda, M. (2009). *Evolución histórica jurídica del Derecho de Alimentos*. Universidad de

Chile.

Pankara, R. (2009). *Comentarios a la Constitución Política del Perú y al Código Procesal*

*Constitucional*. Perú, Lima: San Marcos.

Pinella, V. (2014). *El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la*

*filiación extramatrimonial*. (Tesis de titulación) Recuperado de:

[http://tesis.usat.](http://tesis.usat.edu.pe/jspui/bitstream/123456789/325/1/TL_Pinella_Vega_Vanessa.pdf)

[edu.pe/jspui/bitstream/123456789/325/1/TL\\_Pinella\\_Vega\\_Vanessa.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/jspui/bitstream/123456789/325/1/TL_Pinella_Vega_Vanessa.pdf)

Punina, F. (2015). *El Pago de la Pensión Alimenticia y el interés superior del Alimentado*.

Ambato. Ecuador.

Plácido, A. (2018). *Los alimentos desde una perspectiva de derechos del niño*  
Recuperado

de [http://blog.pucp.edu.pe/item/144564/los-alimentos desde una perspectiva de derechos del niño.](http://blog.pucp.edu.pe/item/144564/los-alimentos-desde-una-perspectiva-de-derechos-del-niño)

Quintanilla, K., López, F. y Vásquez, M. (2008). *Factores que inciden en el incumplimiento*

*de la pensión alimenticia de los padres a los hijos menores de edad y el rol de la procuraduría general de la república en el municipio de mejicanos en el periodo 2006-2007.* Universidad de el Salvador.

Roca, D. (1997). *Derecho de Familia..* Valencia-España: Tirant lo Blanch.

Ruiz, M. (2010). *El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para*

*la mejor aplicación de la normatividad que la regula.* I Juzgado Especializado de Chincha. Perú.

Tonon, G. (2011). *La utilización del método comparativo en estudios cualitativos en*

*ciencias políticas y ciencias sociales.* Universidad nacional de Palermo. España.



## **VIII. ANEXOS**

## ANEXO 1: Matriz De Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TEMA	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p><b>LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS. LIMA CERCADO 2018.</b></p>	<p>¿Por qué el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia incide en la vulneración de los derechos de los niños en el Distrito de Lima Cercado, Año 2018?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO</b></p> <p>¿De qué manera las características socioeconómicas de los deudores en el pago de la pensión de alimento afectan el derecho a la alimentación de los niños?</p> <p>¿De qué manera la fijación de la pensión alimenticia incide en las disposiciones legales respecto al derecho a la alimentación de los niños?</p>	<p>Investigar el fenómeno del incumplimiento del pago de pensión alimenticia y la incidencia en los derechos de los niños en el Distrito de Lima Cercado, Año 2018.</p> <p>.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p> <p>Determinar las características socioeconómicas de los deudores en el pago de la pensión que afectan el derecho a la alimentación de los niños.</p> <p>Conocer el monto de fijación de la pensión alimenticia y su incidencia en las disposiciones legales respecto al derecho a la alimentación de los niños.</p>	<p>El incumplimiento del pago de la pensión alimenticia incide en la vulneración de los derechos de los niños en el distrito de Lima Cercado Lima, Año 2018.</p> <p>El incumplimiento del pago de la pensión alimenticia no incide en la vulneración de los derechos de los niños en el distrito de Lima Cercado Lima, Año 2018.</p> <p><b>SUPUESTO SECUNDARIO</b></p> <p>Existe relación entre las características socioeconómicas de los deudores en el pago de la pensión y el derecho a la alimentación de los niños.</p> <p>No existe relación entre las características socioeconómicas de los deudores en el pago de la pensión y el derecho a la alimentación de los niños.</p> <p>Existe relación entre el monto de fijación de la pensión alimenticia y su incidencia en las disposiciones legales respecto al derecho a la alimentación de los niños.</p>	<p>“Pago de pensión de alimentos.- Deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de otra”.</p> <p><b>SUB CATEGORIAS</b></p> <p>“Son los derechos humanos, económicos, sociales y culturales, tales como el derecho a la educación, el derecho a una calidad de vida digna, derecho a la Salud, etc.”.</p>	<p>Tipo: Básica Nivel: Descriptivo Método: Inductivo. Enfoque: Cualitativo. Paradigma: Interpretativo.</p>



## ANEXO 3: Informe De Validación De Instrumentos De Investigación Cualitativa

### INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

**I. DATOS GENERALES:**

1.1 Apellidos y nombres del informante: M<sup>g</sup> NÚÑEZ ZULUETA ARNOLD WALTER  
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de la Evaluación: CUESTIONARIO  
 1.4 Autor del Instrumento: RUBEN YSRAEL VELASQUEZ MORENO Y ELVIS JUAN ZEGARRA BALVIN  
 1.5 Título de la Investigación: "LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS. LIMA CERCADO 2018"

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE		BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA					
		0	5	11	16	6	26	31	36	41	45	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																			X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																			X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																			X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																			X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																			X	
8. COHERENCIA	Entre los índices e indicadores																			X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			X	
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%  
 LUGAR Y FECHA: LIMA 22 DE JUNIO 2019



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 16691277 TEL: 942057310